



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GIJÓN

**RESOLUCIÓN.** Acuerdo de dejar sin efecto la cuarta convocatoria del crédito 2020, así como las tres previstas para el año 2021, de las ayudas a la contratación de personas trabajadoras por cuenta ajena, del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El pasado 27/08/2019, se aprobaron por la Junta de Gobierno Local (BOPA de 03/09/2019), las bases reguladoras de ayudas a la contratación de personas trabajadoras por cuenta ajena de carácter plurianual, comprendiendo crédito que afectaría a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

*Segundo.*—La vigente convocatoria plurianual de ayudas a la contratación de personas trabajadoras por cuenta ajena, 2019-2021, nace en una situación marcada por elevadas tasas de desempleo, con el fin de fomentar la estabilidad en el empleo, facilitar la contratación de colectivos vulnerables y apoyar fundamentalmente a las empresas de reciente creación, así como a entidades sin ánimo de lucro, siendo aprobada para tres ejercicios presupuestarios, distribuyéndose el crédito autorizado en cada anualidad en diversas convocatorias, estructuradas en función del ámbito temporal de las contrataciones, que comprenden desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

*Tercero.*—Por otro lado, ante la situación constatada de pandemia mundial, el gobierno de España, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo una serie de medidas dirigidas a la contención del virus, y que fue modificado por el R.D. 465/2020, de 17 de marzo, para el refuerzo de la protección de la salud pública y el aseguramiento de los servicios públicos esenciales, y por el R.D. 476/2020, de 27 de marzo. Con una duración inicial de quince días naturales, el estado de alarma ha sido prorrogado en sucesivas ocasiones, elevándose de manera alarmante y progresiva las cifras de desempleo.

Las medidas de contención previstas en el artículo 10 del R.D. 463/2020, con las excepciones que expresamente enumera, han supuesto la suspensión de las actividades de ocio, culturales, deportivas, de hostelería y restauración, y del comercio minorista, siendo estos los sectores más afectados negativamente en términos económicos.

*Cuarto.*—Las graves consecuencias sociales y económicas derivadas de la crisis socio-sanitaria exigen del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, la adopción de medidas de apoyo a la economía y el empleo, complementarias a las adoptadas por las demás Administraciones Públicas, entre las cuales se encuentra la convocatoria extraordinaria para el mantenimiento del empleo y reapertura de negocios del municipio de Gijón/Xixón 2020.

*Quinto.*—De las convocatorias relativas a las bases reguladoras referidas, tienen sin iniciar el plazo de presentación de solicitudes, la cuarta convocatoria de 2020, dotada con un crédito total de 310.500 €, de los que 291.000 € van dirigidos a empresas y 19.500 € a entidades sin ánimo de lucro; así como las convocatorias previstas para el ejercicio 2021, con un dotación global de 931.500 €, si bien, este último importe se condicionó a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del año 2021.

*Sexto.*—La urgencia de la actuación municipal en la puesta en marcha de medidas para aliviar la situación de necesidad y precariedad en la que se halla un volumen considerable de las empresas y personas trabajadoras de Gijón, requiere adoptar las siguientes decisiones de naturaleza económica en relación a las referidas bases reguladoras de ayudas a la contratación de personas trabajadoras por cuenta ajena 2019/2021 y al crédito asignado a las mismas y en concreto en lo que se refiere:

1. Al crédito por importe de 291.000 € autorizado en su momento con cargo a la aplicación presupuestaria A.50.241.01.470.03 "Dirección General de Empleo, Mercados y Consumo. Orientación e Intermediación Laboral. Transferencias corrientes. Subvenciones para el fomento del empleo. Ayudas a la contratación", del presupuesto para el año 2020, dirigido a empresas, para la financiación de los contratos de trabajo formalizados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2019.
2. Así como al crédito autorizado por importe de 19.500 € con cargo a la aplicación presupuestaria A.50.241.01.480.13 "Dirección General de Empleo, Mercados y Consumo. Orientación e Intermediación Laboral. Transferencias corrientes. Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro. Medidas para el fomento del empleo", del presupuesto para el año 2020, dirigido a entidades sin ánimo de lucro, para la financiación de los contratos de trabajo formalizados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2019.
3. Con respecto al ejercicio 2021, se establecía un presupuesto por importe de 873.000 € dirigido a empresas y de 58.500 € dirigido a entidades sin ánimo de lucro, cuya aprobación quedó condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio, para la financiación de contrataciones formalizadas entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.



## Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que establece que “el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previsto en este artículo”

*Segundo.*—Según dispone el artículo 109 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, estas pueden proceder a la modificación o revocación de sus propios actos siempre que no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

*Tercero.*—A la Alcaldía le corresponde, en aplicación de lo previsto en el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aquéllas funciones que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales, siendo la concesión de subvenciones una medida de fomento atribuida a los municipios en el ámbito de su competencia.

*Cuarto.*—Conforme a lo previsto en el artículo 125 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de la Resolución de fecha 20 de junio de 2019, la Alcaldía resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la resolución de los asuntos referentes a subvenciones y ayudas.

*Quinto.*—En la tramitación procedimental y en la gestión administrativa será de aplicación lo dispuesto en la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el expediente de razón,

Se eleva la siguiente

## ACUERDO

*Primero.*—Dejar sin efecto la cuarta y última convocatoria del crédito presupuestario 2020 relativa a empresas, dotada con 291.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria actual de D.50.241.01.470.03 “Dirección General de Empleo, Turismo y Comercio Local. Dirección General de Promoción de Empleo Transferencias corrientes. Subvenciones para el fomento del empleo. Ayudas a la contratación”, del presupuesto para el año 2020, dirigido a empresas, para la financiación de los contratos de trabajo formalizados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2019.

*Segundo.*—Dejar sin efecto la cuarta y última convocatoria del crédito presupuestario 2020 relativa a entidades sin ánimo de lucro, dotada con 19.500 € D.50.241.01.480.13 “Dirección General de Empleo, Turismo y Comercio Local. Dirección General de Promoción de Empleo Transferencias corrientes. Subvenciones para el fomento del empleo. Ayudas a la contratación”, del presupuesto para el año 2020, para la financiación de los contratos de trabajo formalizados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2019.

*Tercero.*—Dejar sin efecto las convocatorias primera, segunda y tercera del crédito correspondiente al ejercicio 2021, relativas a empresas y entidades sin ánimo de lucro, establecidas por importes de 873.000 € y 58.500 € respectivamente, dirigidas a contratos de trabajo formalizados entre el 1 de abril de 2019 y 31 de diciembre de 2019 y cuya aprobación quedó condicionada en su momento a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

*Cuarto.*—Proceder a la anulación de la autorización de gasto asociada a los importes de 291.000 € y 19.500 € referidos en los apartados primero y segundo de la presente propuesta.

*Quinto.*—Dejar sin efecto la toma de razón por los importes de 873.000 € y 58.500 € a los que se refiere el apartado tercero de la presente propuesta.

*Sexto.*—Remitir el presente acuerdo para general conocimiento, para su publicación en el BOPA.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 los plazos administrativos a los que hace referencia el presente acto administrativo se encuentra interrumpidos hasta el momento que cese la declaración del estado de alarma.

No obstante y al amparo de lo previsto en la D.A. Tercera apartado 3 la actuación del interesado en contestación o recurso implicará la conformidad a que no se suspenda el plazo continuando la actuación administrativa. Asimismo el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad.

Y, para que conste, con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, y a efectos de su unión y constancia del acuerdo de referencia en el expediente de razón, expide la presente en Gijón/Xixón, 19 de mayo de 2020.

Lo se comunica para general conocimiento haciéndole saber que contra la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la jurisdicción contencioso administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de esta publicación, ante el juzgado contencioso-administrativo con sede en Gijón. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112



y concordantes de la Ley 39/2015 del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, también podrá potestativamente interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto administrativo que se le notifica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente notificación, en cuyo caso, no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición, o se haya producido al desestimación presunta del mismo, por el transcurso de un mes sin habersele notificado resolución expresa.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Gijón/Xixón, a 19 de mayo de 2020.—El Secretario Letrado de la Junta de Gobierno.—Cód. 2020-03443.